

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 046-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 13 de marzo del 2018

## VISTOS:

El Documento Nº 26257 de fecha 23 de noviembre de 2017, presentado por el administrado **JUSTIDIANO CALDERON TENORIO**, Memorando Nº 904-2017-SGOPCCU-GDU-MVES de fecha 19 de diciembre de 2017 emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, Informe Nº 128-2017-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 26 de diciembre de 2017 emitido por la Supervisora de Ingresos Caja, Informe Nº 091-2018-UT-OGA/MVES de fecha 01 de febrero de 2018 emitido la Unidad de Tesorería, Informe Nº 22-2018-UCT-OGA-MVES de fecha 06 de febrero de 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

# CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos , cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrada , o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultan procedente;

Que, mediante Documento N° 26257 de fecha 23 de noviembre de 2017 el administrado **JUSTIDIANO CALDERON TENORIO** solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, mediante recibo único de caja N° 00018342 por el importe total de S/ 90.10 (Noventa con 10/100 soles), por concepto de Remodelación de Vivienda Unifamiliar y Constancia de Posesión;



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 046-2018-OGA/MVES

Que, mediante Memorando Nº 904-2017-SGOPCCU-GDU-MVES de fecha 19 de diciembre de 2017 emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, señala que con Expediente administrativo Nº 5136-2015 el administrado ha efectuado el trámite de Constancia de Posesión para servicios básicos y remodelación de vivienda el cual no se ha podido atender debido a que el proyecto de agua y desagüe ejecutado por Sedapal no se llegó a concretar ya que dichos predios no contaban con pre habilitaciones urbanas, por lo tanto procede la solicitud de devolución de dinero del Documento Nº 26257-2017 solicitado por el administrado JUSTIDIANO CALDERÓN TENORIO;

Que, mediante Informe Nº 091-2018-UT-OGA/MVES de fecha 01 de febrero de 2018 emitido la Unidad de Tesorería remite los actuados a esta Gerencia a fin que se continúe con el procedimiento de devolución a favor del administrado, por el monto de S/. 90.10 (Noventa y dos con 10/100 soles), teniendo como sustento el Informe Nº 128-2017-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 26 de diciembre de 2017 emitido por la Supervisora de Ingresos Caja;

Que, con Informe Nº 22-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 06 de febrero de 2018, la Unidad de Contabilidad opina que es procedente la devolución de dinero a favor del administrado **JUSTIDIANO CALDERON TENORIO**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

solicitud de devolución de dinero efectuado por el administrado **JUSTIDIANO CALDERON TENORIO**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja N° 00018342, por la suma total de S/ 90.10 (Noventa y dos con 10/100 soles) a favor del administrado JUSTIDIANO CALDERON TENORIO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional <a href="www.munives.gob.pe">www.munives.gob.pe</a>.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, al administrado JUSTIDIANO CALDERON TENORIO, a su domicilio señalado en el Documento sito en Mz. Ñ, Lote 14, Asociación de Pobladores California Parcela C-2, Distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING.LUZ ZANABRIA LIMACO